

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

## **Secretos jurídicos de los e-Books Derechos de los autores en las obras digitalizadas (e-libros)**

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

Permítanme que titule de modo un poco provocativo esta sesión. Hablo de “secretos” porque hay algunas cosas que están ocurriendo en el campo del libro digital que se desarrollan sí dentro del secretismo o al menos dentro de la escasa claridad. Es mi intención “desvelar” a autores y editores, que son parte interesada (autores sobre todo), aspectos sobre los que deben tomar postura, conociendo algunos vericuetos que he ido recorriendo estos últimos meses.

**Veamos primero algo del Contexto, refiriéndome a varios hechos de la industria**

### **1) Google Books se puede convertir en la gran tienda y repositorio de libros electrónicos.**

Google comenzó en 2004 la digitalización de libros. Algunos acuerdos como el que tiene con la UCM, aunque no conocidos en todos sus extremos, han levantado resquemores entre autores, editoriales y entidades de gestión. Cinco editoriales de hecho han demandado a Google y han dado a conocer a autores del mundo entero la posibilidad de unirse al [Acuerdo prejudicial](#) que se ha promovido en un Tribunal de Nueva York también por el Author’s Guild. De hecho, se podía leer también en español:

#### **Sus Derechos Podrían Verse Afectados Por Un Acuerdo de Demanda Colectiva Relacionado a la Digitalización de Libros y Otros Escritos Por Parte de Google.**

**Atención Autores Y Compañías Editoras Fuera de los Estados Unidos:  
El Acuerdo También Podría Afectar Sus Derechos.  
Por Favor Lea Este Aviso Cuidadosamente.**

- Una demanda colectiva alega que Google violó los derechos de autor de autores, compañías editoras y otros propietarios de derechos de autor de Estados Unidos sobre libros y otros escritos al digitalizarlos (escanearlos), al crear una base de datos electrónica de libros, y al exhibir pasajes cortos sin el permiso de los dueños de los derechos de autor.

Se trata de un fragmento de la notificación del Tribunal de Nueva York a todos los autores tras el Acuerdo entre *The Author’s Guild Inc. et Al* y *Google Inc.* con fecha 28 de octubre de 2008<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO SUR DE NUEVA YORK, véase también los [acuerdos complementarios](#) (link probado 29 marzo 2010).

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

Google intentó acordar con grandes editoriales una condiciones razonables para la “negociación” de contratos de masa o colectivos mediante la digitalización de hecho de bibliotecas, fondos editoriales, libros huérfanos, etc.

Hace escasas semanas, en Febrero de este año 2010, el Departamento de Justicia del gobierno de los EEUU ha considerado, pese a los cambios introducidos y las condiciones ofrecidas a los autores, esta acción para la adquisición de los derechos de explotación de las obras digitalizadas por Google<sup>2</sup>, un pacto monopolístico inaceptable. Sin duda, hay mucho de cierto, Google anuncia que los libros (que ya están de hecho digitalizados) podrán excluirse del circuito de su “librería” si el autor se opone, pero todavía no ha ofrecido un acuerdo o contrato marco.

## 2) Ya existen grandes tiendas de libros

Un segundo hecho comprobado, ya existen tiendas on line mundiales de libros con catálogos de 300 o 500.000 títulos de diversas procedencias editoriales, idiomas, etc (Amazon, Barnes & Noble, iTunes, etc). Les sugiero a quienes de ustedes tengan obras que busquen si están incluídas.

El proyecto Google Libros<sup>3</sup> parte del supuesto de que “un libro está Comercialmente Disponible si, a la fecha en cuestión, el titular de derechos del libro, o el agente designado por el titular de derechos, está ofreciendo el libro para la venta como nuevo a través de uno o más canales para entonces acostumbrados de comercio en los Estados Unidos”. Es decir, los que están a la venta actualmente en Amazon o *Barnes & Noble* pueden pasar a la venta en las condiciones de Google si el autor –como ahora veremos– no se opone.

Libros pues como los nuestros, distribuidos internacionalmente son adquiridos por esas cadenas, lo que es buena noticia, pero sin la remuneración adecuada y sin información al autor en el detalle anual de liquidación.

Grupos editoriales como Planeta, Mondadori y Santillana están organizando su propia plataforma como “alternativas” en el mercado europeo y se anuncia para primavera en Leqtor.com

---

<sup>2</sup> The U.S. Department of Justice (DOJ) has once again strongly intervened in opposition to what is now the amended proposed class action settlement between the Authors Guild and the Association of American Publishers, et al., and Google. By [David Weir](#)

en BNET Industry.

<sup>3</sup> Aclara mucho el artículo de M Prieto en “Expansión” La sopa de letras de Google Books

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

### 3/ De los libros sin pilas al libro que hay que apagar en los aviones

Sin duda, la transformación está siendo enorme. Estamos viviendo esto, que de tener que encender la luz y sacar el libro en los aviones, al revés, a apagar los libros y buscar otro entretenimiento en despegue o aterrizaje. El soporte libro que se conoce en la historia y civilización desde hace 2000 años está experimentando un punto de inflexión clave. Por un lado en forma de lectura y uso, por otra en modelo industrial.

El argumento de Bernardo Hernández<sup>4</sup>, de Google, es el siguiente, cargado de razón aunque con un cierto tono de amenaza: *“Si la industria del libro no controla este cambio lo harán los usuarios, convirtiendo de forma desorganizada los contenidos a PDFs u otros formatos”*.

*“Esfuerzos organizados como los 390.000 títulos disponibles en Amazon o los 500.000 que Google Books hizo compatibles con el Reader de Sony en mayo de 2009 son fundamentales. Es importante entender que no hay marcha atrás; que si quieren evitar los traumas de otras industrias de contenidos hay que tomar la iniciativa y controlar esta transición”*.

De acuerdo, me parece bien **pero**, si esto es así, **¿en virtud de qué contrato?** Porque no olvidemos que los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación son derechos exclusivos de los autores mientras éstos no se ceden o hasta donde se ha pactado (tal y como dispone el [Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en adelante LPI](#)).

Como he publicado recientemente en [el Observatorio de Cyberlaw Clinic, Nuestros libros se venden fuera sin contar con nosotros](#).

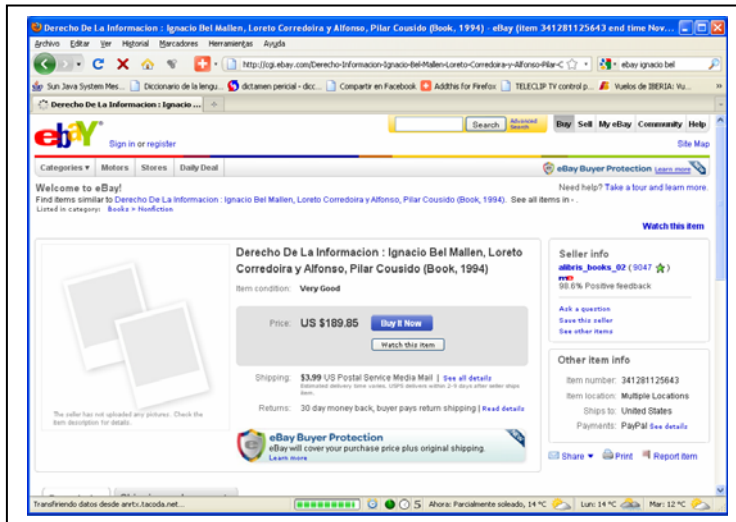
En algunos casos, incluso al cuádruple de su precio.



<sup>4</sup> Mi+d Noticias, [“El año del libro electrónico”](#) 22.1.2010

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

Todavía es más sorprendente el precio que pueden alcanzar los libros que siguen en las librerías en España, como éste de la Editorial Colex, en e-Bay, que indica un mercado paralelo, no diré que pirata, pero sí de segunda mano, o que no cuenta con los canales clásicos de las distribuidoras, las librerías o las tiendas de antiguo.



Entremos ya en planos detalle desde el punto de vista jurídico sobre los derechos de los e-Books

**4/ Los contratos con las editoriales... al menos hasta 2008 (vea cada uno el suyo) no comprenden la cesión de los derechos *on line***

Revisando qué dice la LPI sobre derechos exclusivos en el contrato de edición, recordemos el marco jurídico básico:

**Artículo 58 LPI. Concepto.**

*Por el contrato de edición el autor o sus derechohabientes ceden al editor, mediante compensación económica, el **derecho de reproducir su obra y el de distribuirla**. El editor se obliga a realizar estas operaciones por su cuenta y riesgo en las condiciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.*

Mientras el objeto del contrato incluya pues la “reproducción”, es decir la impresión de los ejemplares que permite su distribución, entiendo que siguen siendo aplicables los artículos cuyo Derecho sustantivo consiste en que:

- El contrato de edición deberá formalizarse por escrito
- Se indicará el ámbito territorial.
- Es obligación del Editor reproducir la obra **en la forma convenida**

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

En este sentido en España, que se habla mucho de la música, del cine, de las descargas ilegales de unos determinados creadores, es urgente que hablemos de la “renegociación” de los contratos de los autores.

Entiendo que la exclusiva distribución on line de e-Books, sí cabe en el artículo 58, pero no si el libro sólo es de “lectura” o se expone en la web. En este caso, nuestras editoriales tendrán que pedirnos autorización expresa por esa forma de comunicación, tal y como dispone la LPI en el 20.2.i).

Así dice el art. 20: *1. Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.*

Y su apartado o modalidad i) que incluye “*la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija*”.

Digo también que hay que renegociar, porque si el e-Libros se plantea como obra nueva, distinta, sólo libro o multimedia, entiendo que se aplicaría el **Artículo 59 LPI titulado:**

*Obras futuras, encargo de una obra y colaboraciones en publicaciones periódicas.*

- 1. Las obras futuras no son objeto del contrato de edición regulado en esta Ley.*
- 2. El encargo de una obra no es objeto del contrato de edición, pero la remuneración que pudiera convenirse será considerada como anticipo de los derechos que al autor le correspondiesen por la edición, si ésta se realizase.*
- 3. Las disposiciones de este Capítulo tampoco serán de aplicación a las colaboraciones en publicaciones periódicas, salvo que así lo exijan, en su caso, la naturaleza y la finalidad del contrato.*

<b>5/ Los libros descatalogados en muchos países... vuelven o “revierten” a sus autores o herederos.</b>
--

Visto lo anterior, aunque sea rápidamente, se concluye que los autores podemos “renegociar” con otros editores su explotación. Aconsejo, pues, que miremos las condiciones de los contratos celebrados, su duración, la previsión sobre “reversión”, etc. Cabe que los libros no existan a la venta ordinaria, pero sí como catálogo de obras de CEDRO, que siguen su explotación en forma de licencias. Tengo un caso cercano y propio.

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

Google Books cuenta con esta realidad, afirmando que “*dondequiera que un contrato de edición estipule la reversión de derechos al autor, esos derechos revierten al autor (o a los herederos o sucesores del autor) de acuerdo con los términos del contrato, por lo general cuando la compañía editora ya no está publicando o distribuyendo el Libro comercialmente es decir, el Libro está fuera de circulación) y el autor ha tomado las medidas necesarias según el contrato para revertir los derechos sobre el Libro después de que ha salido de circulación*”.

La Presidencia española del Consejo de la UE en la Biblioteca Nacional de España organiza este seminario en Madrid, del 12 al 14 de abril por lo que habrá que estar atento a qué dice Magdalena Vinent, directora general de CEDRO, intervendrá en este acto con una ponencia, el día 13, en la mesa redonda "El modelo de las medidas voluntarias. Acuerdos institucionales" dentro de un panel sobre las obras huérfanas y descatalogadas.

En nuestra LPI son “Causas de extinción” del contrato con el editor (Art. 69).

1. *Por la terminación del plazo pactado.*
2. *Por la venta de la totalidad de los ejemplares, si ésta hubiera sido el destino de la edición.*
3. *Por el transcurso de diez años desde la cesión si la remuneración se hubiera pactado exclusivamente a tanto alzado de acuerdo con lo establecido en el [artículo 46, apartado 2.d, de esta Ley](#).*
4. *En todo caso, a los quince años de haber puesto el autor al editor en condiciones de realizar la reproducción de la obra.*

## **6/ Participación en las ganancias de otras formas de “venta” on line.**

Google ofrece<sup>5</sup> en su macro-proyecto editorial hasta el 63% de ganancia en los derechos que obtenga de su comercialización. Resulta mucho más de lo que un autor percibe, pues parece aludir a los derechos de autores más los de los editores y libreros, pero no se sabe bien.

Tal comercialización que puede provenir, y por tanto, marcan la senda de cómo se van a contratar de *suscripciones institucionales a un base de datos de libros, de las ventas a los consumidores de acceso en línea a libros individuales, de publicidad colocada en páginas Web dedicadas a un solo libro (por ejemplo, que exhiba una página de un libro), y de cargos de impresión.*

<sup>5</sup> <http://www.googlebooksettlement.com/help/bin/answer.py?answer=134644&hl=es>

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

*Google pagará al Registro 63% de las ganancias obtenidas por esos modelos de ganancias, para su distribución a los titulares de derechos correspondientes. Además, los libros y Encartes que no sean excluidos de la base de datos de libros por el titular de derechos podrán ser elegibles para recibir Tarifas de Inclusión, las cuales se describen en el Plan de Asignación.*

Importante punto para hacer su seguimiento, para hablarlo con las Entidades de Gestión de la que uno forma parte, etc.

### **7/ ¿Cómo será el acceso al e-Book en las plataformas tipo iPad?**

De acuerdo con la doctrina y el Derecho norteamericano de Copyright<sup>6</sup>, tendrán la consideración de **multimedia** “texto, sonido e imágenes combinadas en un producto integrado al que accede el usuario a través de un ordenador, o pantalla de televisión”.

En EEUU la obra multimedia incluye cuatro componentes:

- múltiples formas de contenido en combinación con un software que permite acceder e interactuar con el contenido;
- un formato digital (legible por una máquina);
- un modo de almacenamiento que se distribuye a través de una tecnología informática y
- cuatro, el que podemos usar en modo interactivo o en un modo no lineal” (p. 4 obra citada)”.

Este último aspecto, como es conocido, es el típico del hipertexto y permite ir a partes concretas de la obra, navegarla, etc, lo que no pasa en archivos planos de texto o imágenes *escaneadas* sin más.

Hay pues, en una obra multimedia, varios campos protegidos que afectan a la obra en sí (en nuestro caso, e-Libro) : el contenido, el software y la obra derivada que resulte.

---

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, Thomas J. Smedinghoff “Legal Guide to Multimedia”, The Software Publishers Association, 1994

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

### Contenido multimedia que puede contener un e-book

Texto  
Bases de datos  
Personajes  
Música  
Grabaciones de sonido (efectos especiales, voz, grabaciones de la naturaleza..)  
Fotografía  
Dibujos  
Películas  
Obras audiovisuales (TV, radio, videojuegos..)

Aunque no es el objeto de este trabajo, sí debemos considerar que todo **software** que se utiliza para navegar, buscar o interactuar con el contenido multimedia está protegido y sus condiciones de uso, limitan el alcance de manejo, uso del e-Libro. También el que se usa para crea desde procesador de texto, video software.

Debemos pues estudiar ¿Qué software y qué límites contiene un Nobook, un iPad, etc? Por ejemplo, en el caso licencia Adobe Acrobat para creación de documentos PDF sí para dar a su vez derecho de uso de un PDF, pero esto no siempre es así o, al menos, no lo saben todos los creadores.

Y, el producto multimedia” en si tiene como es conocido su propio programa informático de lectura, de creación, etc.

### 8) Los e-Books, ¿tendrán la consideración de “producto multimedia” en si?

Considerando pues lo antes visto, y siguiendo el influjo norteamericano del Derecho en los Contenidos On line, sí considero que el e-Book tiene categoría de *compilation, collective work* o *derivative work*<sup>7</sup>. En la LPI española, Obra derivada que según el **Artículo 11 LPI**, considera derivada *Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica*, y también, claro, como consecuencia cuando intervienen varios creadores, además de un “editor”, será Obra colectiva (aArtículo 8) lo que cambia completamente el panorama de contratación.

<sup>7</sup> Smedinghoff Th, o.oc., pp. 45-47.

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

### **Artículo 8. Obra colectiva.**

*Se considerará obra colectiva la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.*

**Salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre.**

Debemos hablar y pensar sobre esto en España. Por lo pronto, la [Federación de gremios de editores](#) ha solicitado por esto que se les considere “autor” de la obra multimedia. La tendencia pues es que los contenidos de esas “obras” se asimilarán a los periódicos o revistas, donde los que quienes hasta ahora sólo han hecho tareas de “impresión”, o “reproducción” en soportes, adquieren más protagonismo.

### **9/ Condiciones especiales que imponen Licencias como Adobe, etc..**

A muchos de ustedes bromean sobre los derechos de autor por cantar en la ducha, o la música en el colegio de los hijos, pero como si esto no sonara demasiado absurdo, **ahora también combatirán la lectura en voz alta**<sup>8</sup>.



[Amazon](#) acaba de poner a la venta su nuevo modelo de libro electrónico, el [Kindle 2](#), que entre sus nuevas características tiene la posibilidad de convertir el texto escrito en audio. Casi de inmediato, editoriales y agentes literarios salieron a criticar esta novedad, incluso [recomendando a los autores que no firmen contratos con Amazon que incluya el formato de libro electrónico](#).

Paul Aiken, Director Ejecutivo de [Author's Guild](#), una asociación de agentes literarios, editoriales y abogados especializados en copyright, [explicó los motivos en una nota del Wall Street Journal](#): **“No tienen el derecho de leer un libro en voz alta. En ese caso se trataría de una obra derivada de acuerdo a la legislación”**.

<sup>8</sup> Tuve ocasión de tratar de esto en Lectura de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el paradigma de la nueva “Sociedad de la Información. Estudio específico del artículo 19”, obra colectiva coordinada por Lorenzo Cotino, La libertad en Internet, disponible [on line](#), Tirant Lo Blanc, Valencia, 2006

Dra. Loreto Corredoira - [loretoc@ccinf.ucm.es](mailto:loretoc@ccinf.ucm.es) – Marzo 2010

Ya saben, pues, si disfrutan de la lectura en voz alta, le lees cuentos a tus hijos a la hora de ir a la cama, participan en grupos de lectura o le lees a personas ciegas o mayores, deberías pensarlo dos veces antes de persistir en esa conducta criminal.

Esto está relacionado con el “formato” que se elija, sin duda, y con el resultado de la obra nueva. Del [Informe del Libro Digital 2009](#) extraigo esta información que documentaré en la versión definitiva de este artículo:

*El formato predominante es el PDF, con un ligero decrecimiento entre los años 2010 y 2011. El 80% de las editoriales preparará sus obras digitales en este formato en 2010. El resto de formatos (ePUB, Mobipocket genérico y Mobipocket para Kindle) tendrá un crecimiento relevante. Así, por ejemplo, el formato ePUB pasará de ser empleado por un 24% de las editoriales encuestadas en 2009 a un 60% en 2011.*

*Por su parte, Mobipocket será empleado por alrededor de un tercio de las editoriales (un 30%, en 2010, y un 36%, en 2011).*

*El impacto del formato Mobipocket para Kindle es limitado: solo un 13% de las editoriales se inclina por este formato, con un ligero crecimiento en las previsiones para 2011.*

En todo caso, a la espera de la salida al mercado del iPad, sí parece que soportará el ePUB.

Termino pues, agradeciendo su paciencia, sabiendo que lo que he hecho es sólo plantear la cuestión, poner la atención en temas que hay que trabajar, y abierta al diálogo con la moderación que nos indique el Prof. Ignacio Bel.

---

Madrid, 25 de marzo de 2010

[Jornadas Televisión por Internet](#) (e-Televisión/UCM)